MEMORIA

1.- Antecedentes.

Por Decreto 86/2015 de 5 de Mayo (B.O.A. nº 90 de 14 de mayo de 2015), de la DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN, se declaró de utilidad pública y urgente ejecución, la Concentración Parcelaria de la zona de Visiedo (Teruel), conforme a lo dispuesto en los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo agrario de 12 de Enero de 1973.

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Visiedo (Teruel) fueron puestos de manifiesto por la mayoría de los propietarios de la misma, en la solicitud de Concentración Parcelaria que se dirigió al Departamento de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Aragón.

De los estudios realizados acerca de las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en esta zona, unido a la necesaria adecuación de las estructuras agrarias para la mejora de las explotaciones se dedujo la conveniencia de llevar a cabo la Concentración Parcelaria de la citada zona, por razón de utilidad pública.

En ejercicio de la competencia exclusiva que el artículo 35.1.12ª, del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía y el artículo 35.1.24º sobre fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 171.2, 172 y 180 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se aprobó la presente disposición.

Los trabajos de clasificación de las tierras dieron comienzo en noviembre de 2016, finalizando en mayo de 2018. Se clasifica el término completo de Visiedo más otra parcelas de pueblos colindantes de Camañas, Perales del Alfambra y Rillo.

Los trabajos de Investigación de la Propiedad a los que se refiere el artículo 182 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de Enero de 1.973, dieron comienzo el día 30 de abril de 2019; recibiendo cada propietario el impreso de declaración de las parcelas aportadas a concentración, subsanando cuantos errores y duplicidades se detectaron.

Como resultado de los citados trabajos de investigación de la propiedad y clasificación de las tierras, se han confeccionado las presentes Bases Provisionales de Concentración Parcelaria.

En el **anejo n.º 1,** se recoge la copia de todas las actas y avisos realizadas en los

distintos procedimientos.

Las BASES PROVISIONALES fueron aprobadas, por la Comisión Local, el 23 de junio de 2021 y el AVISO anunciando la Encuesta de Bases fue publicado en el tablón de anuncios de Ayuntamiento de Visiedo y Camañas (Teruel), los días 1,2,3,4,5 de julio, por lo que el periodo de Encuesta comenzó el dia 6 de julio y se dió plazo de Encuesta hasta el día 23 de agosto.

Durante el periodo de Encuesta, se recibieron alegaciones relativas a la propiedad, clasificación y superficie de parcelas, así como la solicitud de inclusiones o exclusiones. Estudiadas tales alegaciones, se han realizado las correcciones consideradas procedentes. En el **anejo n.º 12** se recoge un resumen de las alegaciones presentadas y el tratamiento considerado.

2.- Elección de los miembros de la Comisión Local y Auxiliares de Clasificación.

Los miembros de la Comisión Local fueron elegidos por los propietarios en la Asamblea celebrada el día 9 de marzo de 2.016, previa convocatoria de la misma mediante Anuncio del Ayuntamiento de Visiedo (Teruel) por el que se convoca Asamblea para la elección de la Comisión Local y Auxiliares de Clasificación de la tierra de la concentración parcelaria de Visiedo en el Boletín Oficial del Estado nº 279, con fecha 21 de noviembre de 2015, y en el Boletín Oficial Provincial de Teruel, el 18 de noviembre de 2015.

Para la constitución de la Comisión Local y según el Decreto 196/1996, de 29 de Octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la nueva composición de las comisiones locales de concentración parcelaria, fueron elegidos 3 agricultores. En la misma asamblea fueron elegidos 6 titulares y 3 suplentes, representantes de los mayores, medianos y pequeños aportantes de bienes a la concentración parcelaria.

El día 9 de marzo de 2.016 queda constituida la Comisión Local, publicándose los componentes de la misma mediante Aviso en el Boletín Oficial de Aragón n.º 65, de 6 de Abril de 2.016.

3.- Perímetro de la concentración.

El decreto 86/2015, de 5 de mayo del Gobierno de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución, la Concentración Parcelaria de la zona de Visiedo (Teruel), establece en su artículo 2 el perímetro de la zona de concentración parcelaria, siendo éste la superficie incluida en el término municipal de Visiedo.

Los límites del término municipal de Visiedo sobre los que se decretó la Concentración Parcelaria son los siguientes:

- Norte: Términos de Lidón y Pancrudo (Teruel)
- Sur: Términos de Camañas, Perales y Perales del Alfambra (Teruel)
- Este: Términos de Rillo y Perales del Alfambra (Teruel)
- Oeste: Términos de Argente y Camañas (Teruel)

Según el Decreto 86/2015 de 5 de Mayo (B.O.A. nº 90 de 14 de mayo de 2015), del Gobierno de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Visiedo (Teruel), el perímetro de la zona está incluido en el término municipal de Visiedo, sin perjuicio de la modificación ulterior del perímetro señalado, por razón de futuras aportaciones, de inclusiones, de rectificaciones o de exclusiones de tierras del perímetro, por razón de los trabajos llevados a efecto en la zona a concentrar.

Por ello, el perímetro de concentración ha quedado modificado según lo previsto en el Artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de Enero de 1.973, atendiendo a intereses generales de la concentración parcelaria en un sector que afecta a los polígonos 5, 7,8 y 9 de Camañas, alegando los interesados que la mayor parte de los titulares lo eran del perímetro inicial, siendo aprobado por Resolución del Director General de Desarrollo Rural de fecha 17 de marzo de 2021, que se incluyen en el **anejo n.º 1.**

Se han incluído fincas de Perales del Alfambra y de Rillo, atendiendo a las solicitudes formuladas por los propios interesados de esas fincas que también los son de parcelas de Visiedo, y a los intereses generales de la concentración parcelaria.

Respecto a las bases provisionales, tal y como se explica en el punto 12, se han excluído del perímetro de concentración parcelaria, todas las fincas afectadas por el parque fotovoltaico Escalar I que está previsto ejecutar en los polígonos 1 y 2 del término municipal de Visiedo. El perímetro del parque fotovoltaico supone un total de 90 parcelas y un área de 101,53has.

En el **anejo nº 4** se incluye la relación de parcelas incluidas en concentración, ordenada por polígono y nº de parcela, detallándose la superficie total, el propietario y el valor de las mismas. El nº total de parcelas incluidas en concentración es de 3.502. La totalidad del perímetro a concentrar es de secano.

4.- Numeración de las parcelas.

La numeración adoptada de los polígonos y parcelas coincide con la numeración catastral excepto en el perímetro ampliado del término municipal de Camañas en el que a los polígonos catastrales 5, 7, 8, y 9 les corresponden los polígonos de Bases 105, 107, 108 y 109 respectivamente, en el término de Rillo que el polígono catastral 10 se corresponden con el polígono de bases 210 y 211, y el polígono catastral 501 de Perales

del Alfambra se corresponde con el polígono 301 de las bases, habiéndose mantenido en todos casos la numeración catastral de las parcelas en todos los términos; algunas parcelas se han dividido en nuevas subparcelas, según ha sido necesario.

5.- Clasificación de tierras.

La clasificación de la tierra comenzó en noviembre de 2016 hasta mayo de 2017, y se reanudó en septiembre del mismo año, dándose por finalizadas en mayo de 2018. La clasificación se ha realizado por los auxiliares de Clasificación de la Comisión Local y por un Ingeniero Técnico Agrícola, habiendo asistido, cuando así lo han deseado los componentes de la Comisión Local.

Para efectuar dicha clasificación, se establecieron 8 clases de tierra, tomando para cada una de ellas una parcela representativa de las mismas, cuya calidad es media, dentro de su clase. Corresponde la clase I a la mejor tierra del perímetro de Concentración Parcelaria y la clase VIII a los eriales. Además existe la categoría edificio para aquellos terrenos en los que hay una construcción y en el caso de balsas y otros puntos de agua.

Establecido el número de clases y las parcelas tipo de cada una de ellas, se procedió a la fijación de los valores o coeficientes que se asignan a cada una de las clases de tierras, determinando el valor comparativo de las mismas, susceptibles de futuras compensaciones.

En el **anejo nº 7** se detalla una relación de clases de tierra junto a sus coeficientes de compensación.

6.- Parcelas tipo.

Para facilitar la clasificación de tierras se ha tomado para cada una de las clases establecidas una parcela representativa, denominada tipo o piloto, cuya calidad es media entre todas las clasificadas en su categoría.

Estas fincas, en su mayoría, se eligieron los primeros días de la clasificación de parcelas, habiendo seguido el resto de los días clasificando la tierra en comparación con dichas fincas tipo.

Las fincas piloto, indicando su número de polígono y parcela, así como el propietario, se relacionan en el **anejo nº 8.**

7.- Coeficientes de compensación.

Establecido el número de clases y las parcelas tipo de cada una de ellas, se procedió a la fijación de los valores o coeficientes que se asignan a cada una de las

clases de tierras, determinando el valor comparativo de las mismas, susceptibles de futuras compensaciones.

En el **anejo nº 7**, se relacionan las clases de tierra y su valor o coeficiente de compensación.

8.- Investigación de la propiedad.

Los trabajos de investigación de la propiedad dieron comienzo el 30 de abril de 2.019 habiéndose procedido a posteriori a la subsanación de cuantos errores y duplicidades se detectaron.

La publicación del anuncio de inicio de dichos trabajos se hizo mediante Aviso del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Teruel, habiéndose publicado dicho anuncio en el Boletín Oficial de Aragón (BOA nº 81, de 29 de abril de 2.019), en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel (BOP TE nº 78, de 26 de abril de 2.007) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Visiedo.

Mediante dicho anuncio se requirió a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores o titulares de cualquier derecho, para que en un plazo de 30 días, presentaran a los funcionarios del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Teruel, Subdirección de Desarrollo Rural, del Gobierno de Aragón, los títulos en que fundaran sus derechos y declararan además los gravámenes o situaciones jurídicas que afectaran a sus fincas o derechos.

El número total de propietarios que han declarado sus fincas en la fase de investigación de la propiedad de la zona de Visiedo fue de 273. En la actualidad en la publicación de las bases definitivas el número de propietarios es de 261. En el **anejo nº 3** se expone una relación alfabética y numérica de propietarios, así como sus representantes. En el **anejo nº 5** se detallan los cultivadores declarados y en el **anejo nº 6** una relación de titulares de cargas y gravámenes.

La relación alfabética y numérica comprende desde el propietario nº 1 al nº 276, habiendo causado baja los números de propietarios 23, 41, 48, 53, 96, 98, 99, 100, 104, 161, 191, 207, 225, 226, 227 y 236, y se han dado de alta los números 275 y 276. El nº 500 pertenece al Boletín de Propiedad de Desconocidos.

Existe una contradicción de dominio entre los interesados D. Nicanor Pascual Rubio, (titular n.º195), y D. Miguel Garzón Ortín y otro (titular nº108) sobre parte de la parcela 85 del polígono 10, segregada como la parcela 85 recinto 2. De modo que, salvo prueba en contrario, D. Nicanor Pascual Rubio figurará como poseedor a titulo de dueño y constará la discrepancia con D. Miguel Garzón Ortín y otro, quienes tienen a su nombre dicha franja de terreno (subparcela 10/85.2) incluida en el perímetro de la parcela catastral 10/85 de la que son titulares. Consta recogida en el número 13 del Inventario en escritura pública sin inscribir. Protocolo 634/2015 notario de Montalban Ignacio Jorge Castillo López de Mediano-Villar de fecha 12/11/2015.

Con fecha 17 de agosto de 2021, D. Miguel Garzón Ortín y otro (titular nº108), presentó alegación a las bases provisionales, solicitando incluir en su boletín el recinto 2 de la parcela 85 del polígono 10, por ser de su propiedad. En el anejo 12 se recoge su tratamiento, habiendo sido denegada tal alegación, por considerarse que la finca en cuestión es cultivada con el consentimiento del otro interesado de manera pública y pacífica.

Para poder conocer la existencia de cargas o gravámenes existentes sobre las parcelas de la zona se remitió escrito a Organismos Públicos y otros Entes de carácter privado solicitándoles una relación certificada acerca de la existencia de derechos, hipotecas y en general de derechos que no lleven aneja la facultad de inmediato disfrute sobre las parcelas del término municipal de Visiedo. Los organismos comunicados son los siguientes:

- Juzgado de primera instancia e instrucción único de Calamocha.
- Registro de la propiedad de Calamocha.
- Notaría de Moltalbán.
- Asociación Española de Cajas Rurales.
- Asociación Española de Bancos.
- Banco de España.
- Confederación Española de Cajas de Ahorros.
- Sr. Director de la Asociación Española de Bancos
- Caja Rural de Teruel
- Ibercaja.
- Sr. Delegado de Hacienda.
- Diputación Provincial de Teruel
- Ayuntamiento de Visiedo.
- I.C.O. Ministerio de Economía y Transparencia Digital.
- Instituto Aragonés de Estadística.

Hasta la fecha de publicación de las presentes Bases Provisionales se ha recibido contestación en el Servicio Provincial de Agricultura de Teruel de los siguiente Organismos:

IberCaja.

Con fecha 15 de julio de 2020, ibercaja solicita las notas simples de todas las parcelas que entran en la concentración parcelaria.

IAEST

Con fecha 24 de julio de 2020, el director del Instituto Aragonés de Estadística, remite escrito en el que notifica que no disponen de la información solicitada.

Instituto de Crédito Oficial.

Con fecha 27 de julio de 2020, el ICO informa que con la información aportada no es posible determinar si tiene algún derecho en concepto de acreedor sobre las fincas afectadas.

En el **anejo2**, se recoge la copia de todas las comunicaciones a los distintos organismos y sus contestaciones.

9.- Bienes de Dominio Público.

De acuerdo con la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, según su artículo nº 185, se requirió el deslinde de los bienes de dominio público sometidos a la jurisdicción de los correspondientes organismos o entidades.

Los Organismos Públicos y otros Entes de carácter privado, a los que se remitieron escritos para la determinación de superficies demaniales incluidas dentro del término municipal de Visiedo, así como para poder conocer la existencia de posibles cargas o gravámenes como pudieran ser las servidumbres, sobre las parcelas de la zona, son los siguientes:

- Telefónica.
- Gas Natural.
- ENAGAS
- Redexis
- Ministerio de Transportes - Unidad de Carreteras del Estado en Teruel.
- Subdelegación del Gobierno en Teruel.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.
- Diputación Provincial de Teruel.
- Confederación Hidrográfica del Jucar.
- Ayuntamiento de Visiedo.
- Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.
- Servicio Provincial del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.
- Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

Hasta el momento de la redacción de estas Bases, se han recibido las siguientes contestaciones (una copia de las mismas se incluye en el a**nejo nº2**):

Subdirección Provincial de Medio Ambiente.

Con fecha 7 de julio de 2020 el subdirector provincial de Medio Ambiente de Teruel remite informe sobre las vías pecuarias y los montes de utilidad pública del término de Visiedo acompañado de plano.

Dirección General de Patrimonio Cultural.

Con fecha 10 de julio de 2020 se recibe el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en la que manifiestan que una vez analizada la información, no consta la existencia de patrimonio paleontológico y arqueológico en la zona. Considera posible la afección de este proyecto al patrimonio arqueologico aragonés, por lo que resulta imprescindible la realización de labores de prospección arqueologica en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto y que supongan remoción de tierras, incluyendo las vías de acceso y acometidas de servicios.

Adjuntan referencias respecto de cuatro elementos conocidos del Patrimonio Cultural Aragonés del municipio de Visiedo, todos ellos excluidos del perímetro de la concentración parcelaria de la zona de Visiedo, y que son: el Castillo, el camino a Fuentes, el Peirón de Santa María y Fosa Común desaparecida.

Ministerio de Hacienda – Delegación de Economía y Hacienda en Teruel.

Con fecha 10 de julio de 2020, el jefe de sección de patrimonio del Estado, acusa recibo del escrito sin remitir ninguna documentación adjunta.

Redexis gas.

Con fecha 13 de julio de 2020, el Director general de la zona norte de Redexis gas, “confirman la no existencia de afección con nuestro gaseoducto de Transporte Cuencas Mineras”.

Ministerio de transportes, movilidad y agenda urbana – Dirección General de Carreteras.

Con fecha 14 de julio de 2020 se recibe desde la Unidad de Carreteras de Teruel un escrito mediante el que declaran no haber tierras pertenecientes al dominio público ni parcelas agravadas por servidumbre que correspondan al campo de actividad de su competencia.

Adif

Con fecha 22 de julio de 2020, el Jefe de Patrimonio y Urbanismo de Aragón, informa que no existen terrenos del Inventario de Bienes del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias dentro de la zona de Visiedo.

Telefónica.

Con fecha 30 de julio de 2020, Telefónica nos informa que la información solicitada la podemos encontrar en la plataforma (nos indican 3 plataformas), y que no se envía información de otro modo.

Subdelegación del Gobierno de España.

Con fecha 28 de septiembre de 2020, la Subdelegación del Gobierno en Teruel, informa que consultada la Base de Datos Catastral no se han encontrado ninguna parcela de dominio público a nombre de la Subdelegación del Gobierno de Teruel, y tampoco se reflejan en catastro ninguna servidumbre.

10.- Aspectos medioambientales.

Parte de la Concentración Parcelaria de la zona de Visiedo se ubica sobre superficie perteneciente a la Red Natura 2000. En concreto sobre la Zona de Especial Protección para las Aves, **ZEPA ES0000304, denominada "Parameras de Campo Visiedo".**

La paramera del Campo de Visiedo alcanza las 17.772 ha. Es la mayor extensión de parameras supramediterráneas de Aragón. Se extiende en su mayor parte en el Campo de Visiedo pero penetra en la comarca del Jiloca.

En el perímetro de la concentración parcelaria de la zona de Visiedo, la ZEPA "Parameras de Campo Visiedo" ocupa 4.374,8ha. de las que 4.132,79ha pertenecen al término de Visiedo, 220,35ha están en el municipio de Camañas, 14,12ha en Rillo, y 7,53 en Perales del Alfambra.

Por ello, el proyecto de Concentración Parcelaria de Visiedo, deberá **someterse a la Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria**, de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que se redactará el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Por otra parte, en la superficie sobre la que se ubica la concentración parcelaria de Visiedo, se localiza en el Ámbito de protección de Austropotamobius Pallipes, para la protección de especies de fauna amenazada, como el cangrejo de río común, especie en peligro en extinción. (Decreto 127/2006 de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común).

En la zona de concentración parcelaria también existe un área crítica de cernícalo primilla, para su conservación. (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernicalo Primilla (Falco Naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat).

Las vías pecuarias existentes en el término municipal de Visiedo están clasificadas. El proyecto de clasificación se aprobó por Orden de 8 de febrero de 2008 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 33, 20/03/2008). El término municipal de Visiedo cuenta con las siguientes vías pecuarias:

Vía pecuaria Nombre de la vía Tipo
VP 1 Camino de Alfambra Vereda
VP 2 Camino de Camañas a Perales Vereda

VP 3 Paso de Camañas a Fuentes Calientes Vereda
VP 4 Camino de Daroca Vereda
VP 5 Paso de Visiedo a Pancrudo Vereda
VP 6 Paso del Camino de Rillo Vereda
VP 7 Paso de Visiedo a Fuentes Vereda
VP 8 Camino de Perales Vereda
VP 9 Paso de Visiedo a Lidon Vereda
VP 10 Paso de Visiedo a Argente Vereda
VP 11 Camino de Santa Eulalia Vereda
VP 12 Paso de Visiedo a Camañas Vereda
VP 13 Paso del Pozo de la Hoya Vereda
VP 14 Paso de la Laguna Vereda

Estas suman una longitud total de 49.155 m. de longitud, una superficie máxima legal de 105,92 hectáreas y una superficie actual estimada de 54,19 hectáreas según su Proyecto de Clasificación de fecha 11 de diciembre de 2007. Hasta la actualidad no se ha realizado el deslinde y amojonamiento de las mismas. Además, y asociadas a ellas, existen varias fuentes, abrevaderos y descansaderos.

En Visiedo no existe ningún rio, sin embargo hay varios barrancos y ramblas, que conducen el agua de escorrentía de la zona, incluidos en la concentración parcelaria.

11.- Patrimonio Cultural.

Referente al patrimonio arqueológico y paleontológico, la Dirección General de Patrimonio Cultural del Dpto. De Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, nos informa que una vez consultados los datos existentes en la Carta Paleontologica y Arqueológica de Aragón no se conoce la existencia de patrimonio paleontologico y arqueológico en la zona de actuación del proyecto.

En referencia al patrimonio histórico artístico, el municipio cuenta con El Castillo de Visiedo, incluido dentro de la relación de castillos considerados Bienes de Interés Cultural en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/1999, de 10 de 13 marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés. Este listado fue publicado en el Boletín Oficial de Aragón del día 22 de mayo de 2006.

Existen otros tres elementos relativos al Patrimonio Cultural Aragonés, que son: el camino a Fuentes, el Peirón de Santa María y Fosa Común desaparecida.

12.- Parcelas excluidas de la concentración.

Del término municipal de Visiedo quedan excluidas parcelas cercanas al casco urbano (pertenecientes a los polígonos 1,4,6,16,17,23,30,32,33). También se excluye toda la zona del Monte Matamoros, tanto las parcelas de monte como las de labor (polígono 35).

Tras la exposición de las Bases Provisionales de concentración parcelaria, con fecha 11 de enero de 2024, el Ayuntamiento de Visiedo ha remitido a este departamento, las **solicitudes de varios propietarios de fincas ubicadas en los polígonos 1 y 2 del término municipal de Visiedo** mediante las que se **solicita la exclusión, del procedimiento de concentración, de determinadas fincas** de dichos polígonos, puesto que han suscrito sendos contratos de arrendamiento de sus fincas con una empresa promotora de un parque fotovoltaico. Estas solicitudes representan el 73,33% del total de parcelas (lo han solicitado los propietarios de 68 parcelas respecto de 90 totales que engloba el parque fotovoltaico) y el 74,41% de la superficie total (es decir, 75,55 has respecto del total del perímetro del parque, que es 101,53 has).

La zona a excluir del procedimiento de concentración resulta un sector uniforme y continuo, de forma que su segregación no supone un obstáculo para la progresión de los trabajos de concentración parcelaria y además, dicha infraestructura, puede beneficiar al conjunto de los vecinos afectados.

Según el artículo 187 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1.973, podrán ser excluidos de la concentración los sectores o parcelas que, aún estando inicialmente incluidas dentro del perímetro delimitado para la zona de Concentración Parcelaria, no pueden beneficiarse de la misma por la importancia de las obras y mejoras incorporadas a la tierra, por la especial naturaleza y emplazamiento de las mismas o cualquier otra circunstancia de similar naturaleza como la presente, al tratarse de un aprovechamiento distinto del agrícola de mayor rendimiento económico.

Se ha elaborado por los técnicos del Servicio Provincial del Departamento un informe favorable respecto a las solicitudes de exclusión planteadas a raíz de la construcción de la PLANTA FOTOVOLTAICA FV ESCALAR I, por la empresa ENERGÍA INAGOTABLE DE CENTAURUS S.L., del que se han indicado en la presente sus argumentos justificativos y que afecta al contenido de las Bases Provisionales de la concentración parcelaria de Visiedo (Teruel). Véase en **anejo nº1.**

A los propietarios que, teniendo fincas dentro de este sector que se excluye, y no han solicitado la exclusión de la concentración parcelaria, se les ha dado trámite de audiencia de 10 días, para que en el citado plazo pongan las alegaciones pertinentes. Transcurrido el plazo sin interponer alegación, se entiende que se está conforme con la propuesta.

En el **anejo nº 9** se detallan las zonas y causas que se proponen excluir de la concentración.

13.- Parcelas de la periferia incluida.

En la Concentración Parcelaria se incluyen parcelas de la periferia de los municipios de Perales de Alfambra y Rillo, debido a que lindan con el término municipal de Visiedo y a que sus propietarios teniendo más fincas en el perímetro de la concentración parcelaria de Visiedo, han manifestado la voluntad de concentrar dichas fincas.

La relación de dichas fincas se expone en el **anejo nº 10.**

14.- Resumen de alegaciones a BBPP y su tratamiento.

En el **anejo nº11** se incluye una relación de propietarios que ha presentado alegaciones a las Bases Provisionales de Concentración. En el cuadro se recoge una breve descripción de la alegación planteada, y si es aceptada o denegada con una breve motivación. Le sigue la copia de todas las alegaciones planteadas por los propietarios.

15.- Resumen de datos finales de las bases definitivas.

Los datos resultantes de los trabajos realizados para la elaboración de las presentes Bases son los siguientes:

- Superficie del perímetro a concentrar: 5.179,9975
- Superficie total incluída en hectáreas: 4.928,3875
- Nº de propietarios: 261
- Nº de parcelas a concentrar: 3514
- Superficie media por parcela: 1,4025
- Superficie media por propietario en hectáreas: 18,88
- Nº medio de parcelas por propietario: 13
- Superficie de desconocidos en hectáreas: 5,2251
- Nº de parcelas de desconocidos: 10

16.- Documentos que componen las Bases.

Las presentes Bases Provisionales comprenden los siguientes documentos:

DOCUMENTO nº 1: MEMORIA Y ANEJOS
DOCUMENTO nº 2: BOLETINES INDIVIDUALES DE LA PROPIEDAD
DOCUMENTO nº 3: PLANOS

Visiedo, a 20 de marzo de 2024.

El Ingeniero Agrónomo,

Fdo.- Félix Mallén Albir

La Ingeniero Técnico Agrícola,

Fdo.- Soraya Loscos Pérez

El Administrador Superior,

Fdo.- Carlos Manuel de la Cal y Llera

VºBº
El Subdirector provincial de Agricultura y Ganadería

Fdo.- Ricardo Ibáñez Martínez